



Barranquilla,  
Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

13 NOV. 2019

SGA  
E-007359



C.R.A  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señor(a)  
**ALFREDO ALVAREZ REDONDO**  
Representante Legal  
CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos  
Calle 60 N°37 - 43  
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **00000899** 13 NOV. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1403-039

INF.T 1024 06/09/2019

Proyectó: M. García, Abogado Contratista, Luis Escorcia, P.U. Supervisor

V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N° 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla - Colombia

[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



126  
79.4  
25/10/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°0120 de fecha 25 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados –CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

Que mediante la Resolución N°0628 de fecha 09 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados –CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

Que mediante Auto N°1186 del 04 de julio de 2019, esta Entidad inició el trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas solicitado con el radicado N°005373 del 19 de julio de 2019.

Que la empresa en mención anexó los siguientes documentos para el inicio del trámite aludido:

- ✦ Formulario Único Nacional de solicitud del permiso de emisiones
- ✦ Certificado de cámara de Comercio
- ✦ RUT
- ✦ Certificado de Tradición y libertad
- ✦ Plancha IGAC de ubicación del Parque, Información requerida en los Literales e, f, g, h, i, j del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015,
- ✦ Formato de informe de estado de emisiones (IE-1)
- ✦ Plan de contingencia del sistema de control de emisiones,
- ✦ Informe técnico con los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas por fuente fija– segundo semestre de 2018
- ✦ Manual de operación y mantenimiento del Horno Crematorio, manual de operación sistema de monitoreo continuo.
- ✦ Planos Parque Cementerio Los Olivos, Horno de Cremación.

Que con el Radicado No. 007139 del 09 de agosto de 2019, la empresa CENTRALCO LTDA., identificada con Nit 890.117.683-3, presentó la constancia de pago por concepto de evaluación de renovación del permiso de emisiones y el soporte de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 001186 del 04 de julio de 2019

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

requisitos para acceder a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa Parques y Funerarias S.A.S., identificada con Nit 860.015.300-0, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación por segunda vez del Permiso de Emisiones Atmosférica, practicó visita técnica el 26 de agosto de 2019, a la empresa CENTRALCO LTDA, identificada con Nit 890.117.683-3, expidiéndose el Informe Técnicos N°001024 del 09 de septiembre de 2019, en el cual se determinan los siguiente aspectos:

**II. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita de inspección técnica a la empresa CENTRALCO LTDA. –Parque cementerio Los Olivos, se encontró realizando la actividad de cremación normalmente.

**III. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa genera emisiones atmosféricas provenientes del horno crematorio, el cual cuenta con una chimenea de aproximadamente 22 metros de altura.

El Horno es tipo Multicámaras: Cámara de combustión que trabaja a temperatura promedio de 800°C. La temperatura se controla por medio de un termopar tipo "K", ubicado en el centro del techo de la misma, con control electrónico con indicador análogo. La cámara de post-combustión trabaja a temperatura promedio de 900°C y se encarga de quemar todos los gases y humos que se generan en la cremación (cámara de proceso).

Adicionalmente funciona un turboventilador conectado a la cámara de enfriamiento, el cual inyecta aire para bajar la temperatura por debajo de 250°C mediante un sistema de aspiración natural logra que permanezcan a una temperatura mínima de 250 ° C. Se evidenció un sistema de monitoreo continuo para medir monóxido de carbono (CO), debidamente instalado y operando, con Software "easyemission", memoria para datos, bombas de gas para mediciones a largo plazo y filtro de recambio para cada analizador. El sistema de medición continua fue instalado por la firma MICRONANONICS TECHNOLOGICS S.A.S.; la plataforma y puertos para medición directa de emisiones atmosféricas en la fuente fija chimenea del horno de cremación.

Realiza mantenimiento preventivo semestral al Horno de cremaciones que involucra calibración de quemadores, revisión de partes eléctricas y mecánicas del horno. La persona que atendió la visita informó que en el mes de julio de 2019, se realizó mantenimiento al Horno de Cremación que incluyó cambio de refractario de la cámara de combustión, paredes de la cámara de post – combustión y calafateo del piso (aplicación de un mortero)

También se realizó mantenimiento preventivo semestral eléctrico y calibración anual al equipo de monitoreo continuo TESTO 350 con calibración de sensores de gases (CO y O<sub>2</sub>).

Revisado el registro o bitácora de cremaciones se verificó que CENTRALCO LTDA., cumple con el horario de cremaciones establecido en el permiso de emisiones atmosféricas. El número de cremaciones en promedio es 2 diarias.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 0000899** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

**IV. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CENTRALCO LTDA:**

- Radicado No. 005373 del 19 de junio de 2019.

A través del radicado No. 005373 del 19 de junio de 2019, la empresa CENTRALCO LTDA., solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas –Parque Cementerio los Olivos. Anexa: Formulario único Nacional de solicitud del permiso de emisiones, Certificado de cámara de Comercio, RUT., Certificado de Tradición y libertad, Plancha IGAC de ubicación del Parque, Información requerida en los Literales e, f, g, h, i, j del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, formato de informe de estado de emisiones (IE-1), Plan de contingencia del sistema de control de emisiones, Informe técnico con los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas por fuente fija–segundo semestre de 2018, Manual de operación y mantenimiento del Horno Crematorio, manual de operación sistema de monitoreo continuo. Planos Parque Cementerio Los Olivos, Horno de Cremación.

**Tabla No. 1 -Formulario único de permiso de emisiones atmosféricas**

Nombre:	Central de Cooperación de Servicios integrados – CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos.
Representante Legal:	Alfredo Álvarez Redondo
NIT:	890.117.683-3
Teléfono:	3503333
Departamento	Atlántico
Municipio	Puerto Colombia
Localización actual del Parque	Kilómetro 7 vía al mar- Puerto Colombia.
Área total del predio	184.874 metros cuadrados
Fuente de Emisión	HORNO CREMATORIO
Equipo de Control	Cámara de poscombustión, Turbo ventiladores (sistema de enfriamiento)
Combustible	Gas Natural
Actividad	Prestación de los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de necropsias y ritos religiosos.
Dirección para Correspondencia:	Calle 60 No. 37 – 43 Barranquilla

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CREMACIÓN:**

En el primer ciclo de cremación se precalienta la cámara antipolución (pos-combustión) por aproximadamente 20 -30 minutos. Una vez se finaliza este ciclo se activa la cámara de proceso para dar inicio a la cremación, la cual dura entre 90 -180 minutos. Durante el ciclo de cremación los quemadores se encenderán y/o apagarán con el fin de mantener las temperaturas de operación en el valor requerido.

Las paredes de esta cámara (de combustión) están fabricadas en ladrillo refractario y aislante, el techo y el piso en cemento refractario. La cámara trabaja a temperatura promedio de 800°C. La temperatura se controla por medio de un termopar tipo “K”, ubicado en el centro del techo de la misma, con control electrónico con indicador análogo.

El horno se controla automáticamente desde un tablero de mandos completamente alambrado e interconectado con el Horno que incluye:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000899 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Interruptores automático, Contactares de fuerza y control, Controles de temperatura, controles de llama, conmutadores y pulsos de encendido, luces indicadoras de proceso.

Finalizada la cremación, comienza el ciclo de enfriamiento de aproximadamente 30 minutos. La cámara de pos-combustión está fabricada del mismo material que el de la cámara de combustión, pero su tamaño es menor. Trabaja a temperatura promedio de 900°C y se encarga de quemar todos los gases y humos que se generan en la cremación (cámara de proceso). La temperatura se controla por medio de un termopar tipo "K", ubicado en el centro del techo de la misma, con control electrónico con indicador análogo.

Adicionalmente funciona un turboventilador conectado a la cámara de enfriamiento, el cual inyecta aire para bajar la temperatura por debajo de 250°C mediante un sistema de aspiración natural logra que permanezcan a una temperatura mínima de 250 ° C.

#### FORMATO DE INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE-1).

El radicado No. 005373 del 19 de junio de 2019, contiene la solicitud la renovación del permiso de emisiones atmosféricas –Parque Cementerio los Olivos, formato de informe de estado de emisiones (IE-1).

#### V. CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURIDCAS DE LA C.R.A.

1)- El Formulario IE-1 presentado por la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados –CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, contiene la información requerida por esta Corporación, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015.

#### INFORME TÉCNICO CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTE FIJA–SEGUNDO SEMESTRE DE 2018.

##### Evaluación:

El monitoreo de emisiones (evaluación de contaminantes atmosféricos) fue realizado por la firma Control de la Contaminación Ltda., con renovación y extensión de la acreditada ante el IDEAM mediante Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015 vigente hasta el 14 de enero de 2019 (en aplicación a lo dispuesto mediante resolución N°. 2455 del 18 de septiembre de 2014, en el artículo primero).

► En el Segundo semestre de 2017 los Análisis de Benzopirenos y Dibenzoantracenos fueron realizados por GEMA CONSULTORES S.A.S., con Resolución de acreditación 2283 del 07 de octubre de 2016.

► Los análisis de Hidrocarburos totales (HT), fueron realizados por ASISTENCIA Y MONITOREO AMBIENTAL PLANETA AZUL LTDA., con Resolución de acreditación No. 0026 del 13 de enero de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000899 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

El informe contiene el estudio de análisis de Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales, y Benzopireno Dibenzoantraceno, utilizando los Métodos 1, 2, 3, 3B, 4, 5, 10, 25A y NIOSH 5515 (4ta edición) de la EPA en la fuente denominada Horno de Cremación.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el Decreto 1076 de mayo de 2015 emitido por el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (US -EPA), es decir, evaluación por triplicado para determinar la concentración de Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HC<sub>T</sub>), Hidrocarburos polinucleares (HAP's), Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno.

#### Normatividad a Aplicar

Los resultados obtenidos del monitoreo se compararon con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión para las condiciones del monitoreo según la fuente:

Los resultados se comparan con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en la Tabla 34 del artículo 64 de la resolución 909 de 2008 MAVDT.

**Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios.** En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
		MP	CO	HC <sub>T</sub>
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

La misma resolución en su artículo 65 establece: "**Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios.** Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m<sup>3</sup> para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%."

**Artículo 66. Temperatura de salida de los gases.** Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000899 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

RESULTADOS:

Tabla No. 2.-Resultados Segundo semestre de 2018:

Parámetro	unidad	C <sub>cs</sub> : Concentración a Condiciones Estándar	C <sub>CR</sub> : Concentración a Condiciones de Referencia	C <sub>CR O<sub>2ref</sub></sub> : Concentración a Condiciones y Oxígeno de Referencia	NORMA	Observación
Material particulado	mg/m <sup>3</sup>	20,27	19,93	38,33	50	CUMPLE
CO	mg/m <sup>3</sup>	0,99	0,97	1,90	150	CUMPLE
Benzo(a)pireno y Dibenzo(a,h) antraceno	µg/m <sup>3</sup>	0,98	0,97	1,86	100	CUMPLE
HCT	mg/m <sup>3</sup>	15,38	15,12	29,57	30	CUMPLE
Temperatura actual de los gases de salida en la chimenea, promedio de las tres mediciones					Por debajo de  241,54°C	

Anexos:

- Anexo 1: Isocales del Monitoreo
- Anexo 2: Resultados de laboratorio
- Anexo 3: Resolución de acreditación para laboratorios
- Anexo 4: Hojas de campo
- Anexo 5: Calibración de equipos
- Anexo 6: Registro fotográfico.

- ✓ Considera esta Entidad que para material Particulado y monóxido de Carbono el Horno Crematorio de la empresa CENTRALCO LTDA., cumple con la norma (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✓ Para los Hidrocarburos totales (HC<sub>T</sub>) el Horno Crematorio cumple con la norma (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✓ Para Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno el Horno Crematorio CUMPLE con la Norma de emisión (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✓ El Horno Crematorio CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- ✓ El tiempo de retención de gases de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, fue reportado por la empresa mediante Radicado No. 009765 del 20 de octubre de 2017, el cual es de 2,759 segundos. SI CUMPLE.

En cumplimiento del Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 la empresa presenta un informe relacionado con el Tiempo de retención de gases en la cámara de poscombustión del horno.

La empresa presenta el cálculo del tiempo de retención de los gases en la cámara de pos-combustión, con base en los resultados del último estudio Isocinético realizado en la fuente fija del Horno de Cremación.

Flujo Volumétrico = 0,955 m<sup>3</sup>/s.

Volumen cámara de pos-combustión = 2,63 m<sup>3</sup>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Tiempo de retención =  $2,63/0,955 = 2,759$  segundos.

Lo cual indica que cumple con la Norma

El Horno Crematorio CUMPLE con la temperatura de salida de los gases de la chimenea menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

- EMISIONES EN LÍNEA –MONITOREO CONTINUO DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO)

Año 2019:

El radicado No. 006936 del 05 de agosto de 2019, contiene el segundo informe trimestral de emisiones en línea año 2019, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015.

El radicado No. 005352 del 19 de junio de 2019, contiene el primer informe trimestral de emisiones en línea año 2019, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015.

Considera esta Entidad que del análisis de la información reportada por la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los olivos, se evidencia que el **promedio diario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2019 NO sobrepasó los  $75 \text{ mg/m}^3$  (el valor más alto reportado fue los días 26 de enero 05 y 27 de febrero y 03 de abril de 2019 y fue de  $74 \text{ mg/m}^3$ ), lo cual indica que, **Si cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de  $75 \text{ mg/m}^3$ .

Del análisis de la información reportada por la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los olivos, se evidencia que el **promedio horario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2019 NO sobrepasó los  $150 \text{ mg/m}^3$ , lo cual indica que, **Si cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de  $150 \text{ mg/m}^3$ .

Año 2018:

El radicado No. 0010301 del 02 de noviembre de 2018, contiene el informe primer semestre de emisiones en línea año 2018, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015.

El radicado No. 0010300 del 02 de noviembre de 2018, contiene el tercer informe trimestral de emisiones en línea año 2018, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015.

El radicado No. 005351 del 19 de junio de 2019, contiene el Cuarto informe trimestral de emisiones en línea año 2018, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015.

Considera esta Corporación que del análisis de la información reportada por la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los olivos, se evidencia que el **promedio diario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2018 NO sobrepasó los  $75 \text{ mg/m}^3$  (el valor más alto reportado fue los días 12 de mayo, 07 y 16 de agosto y 17, 31 de

Jaciel

w



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. DE 2019

00000899  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

diciembre de 2019 y fue de 74 mg/m<sup>3</sup>), lo cual indica que, **Si cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de 75 mg/m<sup>3</sup>.

De análisis de la información reportada por la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los olivos, se evidencia que el **promedio horario** de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) para el año 2018 NO sobrepasó los 150mg/m<sup>3</sup>, lo cual indica que, **Si cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de 150mg/m<sup>3</sup>.

#### V.I CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

\*Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014. Por medio del cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas por el término de 5 años y se aprueba el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones a la empresa CENTRALCO LTDA. -Funeraria los Olivos. **SI CUMPLE**

\*Auto No. 001957 del 04 de diciembre de 2017, establecen unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA. **SI CUMPLE**

\*Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015, establecen unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA. **SI CUMPLE**

\*Auto No. 0001239 del 27 de diciembre del 2013, establecen unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA. **SI CUMPLE**

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N°1024 del 06 de Septiembre de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído y la norma que regula las emisiones atmosféricas aplicable, la información presentada por la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados -CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, ubicado en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se acepta como cierta y no presenta variaciones frente a las características y condiciones aprobadas en dicho instrumento mediante Resolución No. 000120 del 2009, y renovado por primera vez con la Resolución N°628 del 9 de octubre de 2014.

Así las cosas esta Entidad considera viable renovar por segunda vez el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados -CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, ubicado en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, necesario en la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

El permiso de emisiones atmosféricas renovado se condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

Igualmente, el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones no requiere ser ajustado y/o modificado, y tiene la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000899 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

"COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 ibídem. Indica "Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000899 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

*proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes".*

*Que el artículo 79 Ibídem. Señala "Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso".*

*Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], "las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios..."*

*Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicha otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.*

**-De la publicación de los actos administrativos**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000899 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

-Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N<sup>o</sup>0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N<sup>o</sup> 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N<sup>o</sup> 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N<sup>o</sup> 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados –CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, se entiende como usuario de impacto moderado.

Es oportuno indicar que de la información aportada por la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados –CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, no se registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución N<sup>o</sup> 36 de 2016<sup>1</sup>, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Resolución N<sup>o</sup> 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. D. Construir obras civiles principales y auxiliares. E. Adquirir los equipos principales y auxiliares. F. Realizar el montaje de los equipos. G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. H. Ejecutar el plan de manejo ambiental. I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto, obra o actividad. B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000899 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, será el contemplado en la Tabla N°49, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de emisiones atmosféricas	\$7.023.821.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.023.821.00</b>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución N° 0120 del 2009, y renovado por primera vez con la Resolución 628 de octubre de 2014, a la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados - CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada legalmente por el señor Alfredo Álvarez Redondo, ubicado en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, necesario en la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas, se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por segunda vez a la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados -CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1)- Debe cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en los Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Capítulo XIV de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 MAVDT (Hoy MADS).

2)- Debe cumplir con la Frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del Horno Crematorio de conformidad con la Tabla 7, Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010, así:

**Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.**

Material Particulado (MP)..... Realizar medición directa cada seis (6) meses

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000899 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

- CO..... Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
- Hidrocarburos Totales expresados como CH4..... Realizar una medición directa cada seis (6) meses
- Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno..... Realizar una medición directa cada seis (6) meses

3)- Deberá radicar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.

4)- Debe presentar en medio magnético el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

5)- Presentar en medio magnético informes semestrales (cada seis meses) de las emisiones en línea (Los registros del monitoreo continuo), donde se detalle el cumplimiento con el promedio Horario y cumplimiento con el promedio diario de las de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO).

6)- Dar darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

7)- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio los Olivos, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

8)- Debe cumplir estrictamente con los siguientes horarios para realizará las actividades de cremación de cadáveres y restos humanos, así:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 pm a 12:00 pm
Sábados	De 2:00 pm a 12:00 pm
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

Llevando el respectivo registro o bitácora de cremaciones que debe ser presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la frecuencia establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **No 00000899** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS –CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

9)- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

- La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados – CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, no presentó modificaciones en la actividad desarrollada, por lo tanto, el Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones aprobado por ésta Corporación mediante Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014, está en firme y hace parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados – Centralco Ltda., identificada con Nit 890.117.683-3, representada legalmente por el señor Alfredo Álvarez Redondo, identificado con cedula de ciudadanía N°72.126.570, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$7.023.821.00 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico N°001024 del 06 de septiembre de 2019, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados –CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, cuando lo considere necesario y pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

# 0000899

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

**ARTICULO OCTAVO:** La empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados - CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1403-039

INF.T 1024 06/09/ 2019

Proyectó: M.García. Abogado.Contratista, LuisEscorcia.P.U.Supervisor

V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Slemán Chams. Asesora Dirección